

REGLAMENTO DE LAS ASAMBLEAS
Aprobado en Asamblea Anual del 13 de mayo de 2006

1. El Directorio convocará a ASAMBLEA ORDINARIA durante el mes de Mayo de cada año, en la ciudad, lugar y hora que determine el mismo en cada ocasión.
2. El Directorio elaborará el Orden del Día con todos los temas que deberá tratar la Asamblea, y que una vez leído y aprobado por los afiliados presentes, con o sin agregados de otros asuntos previstos en el art. 9no. de la Ley 12.163, no podrá ser alterado.
3. Para funcionar validamente, la Asamblea deberá ajustarse a las exigencias del Art. 11 de la Ley 12.163.
4. A la hora fijada como comienzo, se abrirá un registro de afiliados presentes, el cual podrá ampliarse ininterrumpidamente hasta la conclusión de la Asamblea. Los afiliados, una vez comenzada la Asamblea, registrarán la hora de su llegada.
5. Los asuntos se considerarán en el orden establecido en la convocatoria, salvo decisión en contrario resuelto por simple mayoría.
6. Para considerar cada punto del Orden del Día, se abrirá por la Secretaría de la Asamblea un registro de oradores. Dicho registro se cerrará antes de entrar a considerar el tema. Los asambleístas harán uso de la palabra en el orden que se han anotado. Ello no impedirá la intervención ordenada de otros asambleístas.
7. El orador al tomar la palabra, se dirigirá siempre al presidente de la Asamblea disponiendo de un plazo máximo de (5) cinco minutos para fundar su punto de vista. Si vencido el mismo continuare en uso de la palabra, La Presidencia someterá a la decisión de la Asamblea una ampliación de cinco (5) minutos más.
8. Las convocatorias para las Asambleas se harán en medios gráficos locales, provinciales y nacionales con 30 días de anticipación a la fecha de realización, y a través de los Colegios de Psicólogos de los Distritos